# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 22 DEL AÑO 2025.

No. 8

# G O B I E R N O D E L E S T A D O PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN

# **SUMARIO**

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



ING. SALOMÓN JARA CRUZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTÁDO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.200

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

# DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuendo éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la ret de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para sada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas:

# SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

- XII. Contribuyente: Persona fisica, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fisicales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos:
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales:
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasívos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municípios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al ireinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa administrativa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 3

- XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV.Pensión vehícular: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. Rastro Municipal: Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.
- XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos finapcieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías publicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XLVIII. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- XLIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- L. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3, Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- El Presidente Municipal;
- III, Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recaúden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los récursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	Ingreso
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	(En Pesos)
IMPUESTOS	260,700.00
Impuestos sobre los ingresos	20,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	180,000.00
Predial	150,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	30,000.00

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	60,700.00
Traslación de Dominio	60,700.00
DERECHOS	166,520.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	24,390.00
Mercados	15,390.00
Panteones	5,000.00
Rastro	4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	142,130.00
Alumbrado Público	45,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	13,530.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	52,600.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	6,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
PRODUCTOS	360,700.00
Productos	360,700.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	353,700.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,500.00
Productos Financieros del Fondo III	2,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	119,000.00
Aprovechamientos	8,000.00
Multas	8,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	111,000.00
Enajenación de Objetos de valor	111,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,519,033.52
Participaciones	3,932,381.96
Fondo General de Participaciones	2,505,301,15
Fondo de Fomento Municipal	1,123,509,72
Fondo Municipal de Compensaciones	55,389.53
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	44,341,49
Participaciones por Impuestos Especiales	38,636.88
Fondo de Fiscalización y Recaudación	137,056.08
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	18,202.96
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,874.92
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	4,069.23
Aportaciones	6,586,650.56
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,724,831.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	1,861,819.56
Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México,	
Convenios	1.00
	1.00

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. És objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y

# SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuolas, contrasenas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Articulo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El-6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - Bailes, presentación de artistas, termesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13 Tratandose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

# Sección Primera, Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- V. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 5

- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas fisicas o morales se encuentren utilizando para línes administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el pucleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede.
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas fisicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municiplos en los términos senalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes;

- I. El valor catastral; o
- El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

1	MPUESTO ANUAL MINIMO
CONCEPTO	UMAS
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20%, en el segundo mes del año tendrán derecho a una bonificación de 15%, en el tercer mes del año tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

# Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Blenes Inmuebles

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que perelbe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un teneno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados el pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicer los actos a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 22. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 23. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO ,	CUOTA EN PESOS	
I. Habitacional	400.00	
II. Terreno o parcela	400.00	

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesoreria Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debída autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

# CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

# Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley. En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Articulo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

 Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesi\u00f3n de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del articulo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste a de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles.

En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del impueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera electuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

# CAPÍTULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera. Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

# SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 33. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locates ubicados en mercados construidos:
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 34. Las cuolas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m²	10.00	Diario
II. Locales fijos en mercados construidos m², con uso de aparatos electrónicos para realizar su actividad económica	15.00	Diario
III. Puestos semifijos en mercados construidos m²	20.00	Diario
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes al por mayor	50.00	Por evento

# Sección Segunda. Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exbumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servícios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	200,00	Por evento
<ul> <li>b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio</li> </ul>	50.00	Por eyento
<ul> <li>c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio</li> </ul>	50.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	50.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	50,00	Por evento

# Sección Tercera. Rastro

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciter los servicios de rastro.

Artículo 40. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	50.00	Por cabeza
II. Carga y descarga (ganado)	30.00	Por cabeza

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 7

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I,	Expedición de certificados de residencia, orige dependencia económica, de situación fiscal actua pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesore Municipal, de morada conyugal	10 50.00	Por evento
II.	Carlo Carrier and Carrier and the Carlo Ca	de H. 50.00	Por evento

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 41. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, genera actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con lluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común correspondiente a cada giro por separado; por expedición y por refrendo comercial. de dominio público.

Artículo 43. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energia eléctrica en el Municipio.

Artículo 44. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
BIMESTRAL	20.00

Articulo 45. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesoredas Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 49. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades 11. Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de III. indole penal y juicios de alimentos,

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS POR EXPEDICIÓN	CUOTA EN PESOS POR REFRENDO
a)	Comercial	500.00	400.00
6)	Industrial y de servicios	500,00	400.00
5)	Servicios		
d)	Todos los servicios excepto servicio de mototaxi y tractores agrícolas	500,00	400.00
e)	Servicio de mototaxi	700.00	700.00
D	Renta de tractores agrícolas (por tractor)	1,000.00	1,000.00

Cuando una persona física se dedique a dos o más giros, realizarán el pago

Sección Cuarta. Expedición de Lícencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados o abiertos en depósitos o misceláneas.	500.00	Anual
<ul> <li>b) Licencias y permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos, en restaurantes y comedores.</li> </ul>	500.00	Anual

Artículo 52. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normalivas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

# SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Sección Quinta, Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	<b>CUOTA EN PESOS</b>	PERIODICIDAD
<ul> <li>Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública</li> </ul>	2,500.00	Anual

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

# TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Sección Primera, Derivados de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 56. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD		
I.	Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	2,000.00	Por evento		
11.	Arrendamiento de la casa turística (Modulo turístico) por persona.	200.00	Por dia		

# Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III.

Articulo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que perciba de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 61, El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025. Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

# Sección Primera, Multas

Artículo 63. El municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	CONCEPTO	<b>CUOTA EN PESOS</b>
1. 7	Tirar basura en lugares no autorizados.	1,000,00
8	Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias, persona ajena a la comunidad)	2,000.00
III.	Orinar o defecar en los lugares públicos.	300.00
2	Abstenerse de recoger del espacio público, las heces le un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos tuera de los contenedores.	300.00
r r s	Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de ésios, estatuas, monumentos, postes, buzones, tomas de agua, defalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de proto u otros bienes semejantes	300.00
	Desperdiciar el agua.	300.00
1	nasistencias a las Asambleas comunitarias (en caso le cada inasistencia consecutiva, el aprovechamiento norementará la cantidad de 50.00).	200.00
	Operación de negocios sin licencia y/o pago de errendo.	300.00
IX.	Operación de negocios ilegales o clandestinos.	300,00
X. 1	nasistencia a trabajo comunitario (tequios)	150.00

# CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

# Sección Primera. Aprovechamientos de bienes Inmuebles

Artículo 64. El municipio percibirá ingresos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos;

- 1. Arrendamiento o enajenación de bienes Inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados
- en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- IV. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerio municipal.
- Por concesión del uso de piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- Por uso de pensiones municipales

Artículo 65, Quedan sujeto al pago de los aprovechamientos de este capítulo las personas físicas y morales que realicen cualquiera de los actos establecidos en el artículo 64 de esta Ley.

Artículo 66. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberán hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad que se le pague con posterioridad.

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 9

Artículo 67. Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado se establecerán en los contratos que para tal efecto se celebren entre el municipio y la persona física o moral interesada.

### Sección Segunda. Aprovechamientos de bienes muebles

Artículo 68. Los Ingresos derivados de la enajenación de bienes muebles deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
Artículo 69. El municipio percibirá Ingresos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles de los siguientes conceptos.

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de camión Volteo y retroexcavadora dentro de la población. (En conjunto).	500.00	Por viaje
II.	Arrendamiento de Retroexcavadora dentro de la población.	500.00	Por hora
III.	Arrendamiento de camión Volteo y retroexcavadora fuera de la Población. (En conjunto).	600.00	Por viaje
IV.	Arrendamiento de Retroexcavadora fuera de la población.	600.00	Por hora

Artículo 70. Son sujetos del pago de los conceptos de esta sección las personas físicas y morales que arrenden los bienes que establece el artículo 69 de esta Ley.

### TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Articulo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo general de participaciones
- II. Fondo de fomento municipal
- III. Fondo de compensaciones
- IV. FOGADI
- V. ISR sobre salarios
- VI. Participaciones por impuesto especiales
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VIII. Impuestos Sobre Automóviles Nuevos
- IX. Fondo Resarcitorio Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto sobre la renta del art. 126

# CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 73. El Municipio pereibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que estáblece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 3 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 74. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### Sección Primera, Programas Federales

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos derivados de Programas Federales según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco previas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con le establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo II, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual. Apexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO

# Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de San S	Sebastián Abasolo, Distrito de	Tlacolula, Oaxaca.
Objetivos, estrategi	as y metas de los Ingresos de	la Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Garantizar los recursos necesarios para incrementar la competitividad del Município de San Sebastián Abasolo a través de la ejecución de obras de infraestructura social, bienes y servicios municipales y programas sociales dignos y de calidad.	pública sólida con ingresos crecientes. Mejorar la atención ciudadana. Capacitar al personal para aumentar su especialización en las áreas de recaudación y	resultado presupuesta igual a cero tanto de ingresos y egresos totales como de recursos de libro
Aumentar la recaudación de los sujetos obligados a contribuir a la hacienda municipal.	Simplificar y eficientar las facultades de cobro de la Tesoreria Municipal.	Incrementar los ingresos propios del Ejercicio Fisca 2025, en comparación a ejercicios fiscales anteriores.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tiacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

### ANEXO II

### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

	Municipio de Sar	n Sebastián Aba	solo, Distrito de	Tlacolula, Oax	aca.	
Ť		Proyecciones	de Ingresos-LD	F		
		Po	esos			
H	Concepto	2025	2026	2027	2028	
1	Ingresos de Libre Disposición	4,839,301.96	4,839,301.96	4,839,301.96	4,839,301.96	
A	Impuestos	260,700.00	260,700.00	260,700.00	260,700.00	
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	
С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	

# SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

D	Derechos	166,520.00	166,520.00	166,520.00	166,520.00
E	Productos	360,700.00	360,700.00	360,700.00	360,700.00
F	Aprovechamientos	119,000.00	119,000.00	119,000.00	119,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0,00	0,00
Н	Participaciones	3,932,381.96	3,932,381.96	3,932,381.96	3,932,381.96
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0,00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0,00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	6,586,651.56	6,586,651.56	6,586,651.56	6,586,651.56
A	Aportaciones	6,586,650,56	6,586,650.56	6,586,650,56	6,586,650.56
В	Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones,	0.00	0.00	. 0.00	0,00
	Pensiones y Jubilaciones				
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	11,425,953.52	11,425,953.52	11,425,953.52	11,425,953.52
Da	atos informativos		-		
FU	Ingresos Derivados de nanciamientos con lente de Pago de ecursos de Libre sposición	0.00	0.00	0.00	d.00
Fit Fit Et	Ingresos Derivados de nanciamientos con iente de Pago de ansferencias Federales iguetadas	0.00	0.00	9.00	0.00
	Ingresos Derivados de nanciamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Abasolo. Distrito de Tiacolula, Oaxaca, para el Ejercició Fiscal 2025.

ANEXO III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Município de San S	Sebastián Abas	solo, Distrito de	Tlacolula, Oax	aca
Concepto	2021	2022	2023	2024
Ingresos de Libre Disposición 3,764,799.04		4,383,699.90	4,817,763.95	4,625,972.04
Impuestos	268,954.26	222,316.50	229.003.39	294,998.56
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0,00	0,00	0.00
Derechos	38,280.00	97,171.78	124,344.97	116,939.97
Productos	217,902.78	138,562.62	249,158.03	257,040.99
Aprovechamiento	19,850.00	43,359,00	39,850.0	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones	3,202,312.00	3,856,852.00	4,151,484.44	3,932,381.96
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	17,500.00	25,438.00	23,922.78	24,610.56
	Concepto Ingresos de Libre Disposición Impuestos Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social Contribuciones de Mejoras Derechos Productos Aprovechamiento Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios Participaciones Incentivos Derivados de	Concepto   2021	Concepto   2021   2022     Ingresós de Libre Disposición   3,764,799.04   4,383,699.90     Impuestos   268,954.26   222,316.50     Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   0.00   0.00     Contribuciones de Mejoras   0.00   0.00     Derechos   38,280.00   97,171.78     Productos   217,902.78   138,562.62     Aprovechamiento   19,850.00   43,359.00     Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios   0.00   0.00     Servicios   3,202,312.00   3,856,852.00     Incentivos Derivados de   17,500.00   25,438.00	Ingresos de Libre

J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	5,790,936.58	5,313,928.98	6,651,601.90	6,586,650.56
A	Aportaciones	5,590,733.04	6,651,601.90	6,651,601.90	6,586,650.56
В	Convenios	200,203.54	0.00	0.00	0.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	9,555,735.62	4,383,699.90	11,469,366.13	11,212,622.60
Da	itos Informativos				
Fir de Lit	Ingresos Derivados de nanciamientos con Fuente Pago de Recursos de ore Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
Fir de	Ingresos Derivados de nanciamientos con Fuente Pago de Transferencias derales Etiquetadas	0.00	0,00	0.00	0.00
	ngresos Derivados de nánciamiento	0.00	0.00	0.00	0,00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tiacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

# ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

Municipio de San Seba	stián Abasolo, Distrito	de Tiacolula, Oaxa	ica
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		***************************************	11,425,953.52
INGRESOS DE GESTIÓN		***************************************	11,425,953.52
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	260,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	60,700.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	166,520.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	24,390.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	142,130,00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 11

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	360,700.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	360,700.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0,00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	119,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	111,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0,00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,519,033.52
Particípaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,932,381.96
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,505,301.15
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,123,509.72
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	55,389.53
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	44,341.49
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Impuesto sobre la renta ART, 126	Recursos Federales	Corrientes	4.069.23
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	38,636.88
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	137,056.08
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	18,202.95
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre	Recursos Federales	Corrientes	5,874.92
Automóviles Nuevos	2010-sp. 0400xt	Transfer.	
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,586,650.56
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,724,831.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,861,819,56
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0,00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de	Financiamientos	Fuentes	0.00
Financiamientos	Internos	Financieras	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción 1, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025:

# Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ingresos y Otros Beneficios 111426 653,53	Impuestos \$760 700,00	Impuestos sobre los Ingresos \$20.000,00	Impuestos sobro el Patrimonio S180.000,00	Impuestos sobre la Produción, el Consumo y las \$60.700,00 Transacciones	Accesorios de Impuestos	Impuestos no comprendidos on la Ley do ingresos vigento causadas en ejercicios faculos urcelores pendientes do liquidación o pago	Contribuciones do mejoras so.00	Contribución de mejoras por so.00
ЕИЕКО	953,52	8.64.	51.666.67	00,00 \$15,00.00	00,00 \$5.058,33	so.00	80.08	\$0.00	00.02
оязявая	\$952.162.70	22, 725,00	\$1.666,67	\$15,00.00	\$5.058,33	\$0.00	\$0.00	50,00	80.08
OZRAM	\$952.462,79	\$21 725,00	\$1.666,67	\$15,00.00	\$5.058,33	\$0,00	\$0.00	10,00	\$0.00
JIЯВА	\$952 162,79	521 725.00	\$1,666,67	\$15,00.00	\$5.058,33	\$0.00	\$0.00	00'05	\$0.00
OYAM	\$952 162.78	221725.00	\$1,666,67	\$15,00.00	\$5.058,33	50,00	80.08	00,02	\$0,00
OIND	2,250 102,70	521 725.00	\$1.666,67	\$15,00.00	\$5.058,33	\$0.00	80.00	20,00	\$0,00
יחרוס	2,552 102,72	\$21 725.00	\$1.666,67	\$15,00.00	\$5.058,33	80.00	80.08	co'es	\$0.00
01209A	2007 2008	221 725.00	\$1.666.67	\$15,00.00	\$5.056,33	20.00	80.08	00'05	80.08
<b>ЗЕРТЕМВ</b> ИЕ	02.201.2065	121 725,00	\$1.666,67	\$15,00.00	\$5.058,33	80.00	\$0.00	87.03	\$0,00
SABUTOO	\$952.162.79	221 725.00	\$1.666,67	\$15,00,00	\$5,058,33	20.00	\$0.00	\$0,02	\$0.00
NOVIEMBRE	\$952 (62.79	\$21 725,00	\$1.668,67	\$15,00.00	\$5.058.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DICIEWBRE	\$952.162.79	525.00	\$1.666,67	\$15,00.00	\$5.058,33	\$0.00	80.00	\$0,00	\$0.00

20.00	\$13 876,67	\$2.032,50	\$11.844,17	\$0.00	\$0.00	130 06833	\$30 068.33	8	59 916,67	1669.67	\$3 230.00	80.08	80,08	\$876.598,13	\$327 698,50	3548.887,55	\$0,00	80,08	\$0.00	00.03	\$0,00
80,00	\$13 670.67	\$2.032,50	\$11.844,17	\$0,00	\$0,08	\$30 008.33	\$30 058.33	8	19,816,67	1626.47	60,055 63	80.03	\$0,00	\$576.586,13	\$327.698,50	15-18 887,53	\$0,00	80.00	\$0.00	00'0\$	20,00
\$0.00	\$13.876,67	\$2.032,50	\$11.844,17	\$0.00	\$0.08	\$30,058,33	££,820 0C\$	\$0,00	19.916,67	2868.67	83 250.00	60,02	80'05	\$278.586.13	\$327.686,50	\$548.887,55	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$0.00
20'05	\$13 676.67	\$2.032,50	\$11.844,17	80,00	\$0,0\$	230028.33	ST. ROOKS	8 2	\$9.916.67	1866,67	\$3 220.00	80.03	\$0.00	\$376 500,13	\$127 698,50	1548 687.50	80,00	\$0,00	\$0.00	80.00	\$0.00
\$0.00	\$13.676,67	\$2.032,50	\$11.844,17	80.08	80.08	\$30.054,33	\$15,820 OCS	80'03	\$9010.07	2666.87	19 250.00	80	80.08	2475 540,13	A327 858.50	55.738 BASS	20,00	80.0%	80,02	8,08	20,00
\$0.00	\$13 876.67	\$2.032,50	\$11.844,17	\$0,00	\$0.00	\$10 058,33	EX.820 CE2	80.02	\$9016,67	1000.01	\$9.250,00	80'0\$	00°0S	1478 500,13	527 696,50	55,768 63-52	80,08	80,00	\$0.00	80'03	00'05
\$0.00	\$13.876.67	\$2.032,50	\$11.844,17	\$0.00	\$0,00	ec:eso ocs	ccscoers	00.02	19 916,67	5660,67	\$9.250,00	20,00	00'05	3175 546.13	\$327.695.50	1548 837.55	00'05	00'05	00'05	80,08	\$0.00
80.00	\$13 876.67	\$2.032,50	\$11.844.17	00'05	\$0.00	\$30 OC\$	er'sco ocs	80'95	\$2.916,67	neen	\$9 222,00	20,02	00'0S	367640613	\$327 538.50	1548 507.55	80,02	\$0,00	\$0,00	00'0\$	80,08
80.08	\$13 876.67	\$2.032,50	\$11.844,17	00'05	\$0.00	\$30 058.33	£20 0C\$	o g	39916.67	a metal	13 279,00	\$0.00	00'05	5876 544.13	\$327 658,50	\$548 887.55	80,08	80,08	80,00	20'03	\$0,00
\$00.00	\$13.876,67	\$2,032,50	\$11.844,17	80.08	\$0.00	£2000E3	errooms	po (tr	13,818,07	12,000,017	00,022 63	10.00	\$0.00	\$676 506,13	\$327 698,50	\$3,46.687,55	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$0.00
80.08	\$13 878,67	\$2,032,50	\$11,844,17	20,00	80,08	23000233	scassocs.	80.03	13 916.67	10000	०० व्यवस्य दर	oops.	80.00	\$876.588,13	\$327.698,50	\$5/18 687,55	\$0.00	\$0.00	30,00	\$0.00	\$0,00
\$0,00	513 676.67	\$2,032,50	\$11.844.17	80,00	80.08	\$30.058.13	\$30.058.33	<b>8</b> 1.	10.014 61	\$460.87	89 250 00	*8.00	\$0,00	\$676.586.13	\$327 698,50	\$5,788.882	\$0,00	\$0,00	00'05	\$0,00	00'05
80.08	\$168.520,00	\$24.390,00	\$142.130,00	80,00	\$0,00	\$360 709.00	5360 700,00	0005	\$119 000.00	97,000	\$111 000 DO	10.00	\$0.00	25,000 919 013	\$3 932 381,96	\$6.546.650,56	\$1,00	80,00	\$0.00	00'00	00'0\$
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigento causadas en ejercicos ficales anteriores pendientes de Aquidación o pago	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explostestión do Bienes do Dominio Público	Derechos por Prestación do Servicios	Accesarios de Derechos	Derectos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejerdetos fisales antenenes pendientes do liquidación o pago	Productos	Productos	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresa vigorio causadas en ejercelos fiscales anteriores pendentes de fiquidación o pago	Aprovechamientos	Aprovechamionios	Aprovechamientos Patrimoniales	Accesorios do Aprovechamiordos	Aprovechamientos no compensidas en la Ley de Ingresos vigento causadas en ejercidos fiscalos anrecieres pendientes de fiquidación o pago	Participaciones, Aportaciones, Conventos, Conventos, Conventos, Conventos de la Colaboración Fiscal y Fondos Olstintos a las Aportaciones	Participaciones	Aportaciones	Converios	Incertivos derivados de la Colaboración Fiscai	Fondos Distintos do Aportaciones	Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamiento Interno

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Enero de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 4 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE. Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 201

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el município realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Município, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación estableos la legislación aplicable en larmateria;
- IV. Aprovechamientos. Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente:
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto, ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos múnicipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros obietos similares:
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 13

- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vioentes:
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales:
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de emprestitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Blenes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio.
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasívo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia; Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros:

XXXII. m2: Melro cuadrado:

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento econômico sobre el que se asienta la contribución;

- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes; fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
  - XXXIX.Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
  - XLI. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones
  - XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de comormidad con la legislación aplicable en la materia;
  - XLIII. Rastro: Instalaciones fisicas profiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
  - XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
  - XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos delivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
  - XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

# SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

- Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal:
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadistica y Geografia (INEGI);
- LIII. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades físcales municipales, las siguientes:
  - I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y:
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que recibad, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie,
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 15

Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025.	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	35,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	35,000.00
Predial	30,000.00
Traslación de Dominio	5,000.00
DERECHOS	120,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00
Mercados	5 000 00
	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	115,000.00
Alumbrado Público	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	15,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohòlicas	3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	82,000.00
PRODUCTOS	19,502.00
Productos	19,502.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	2,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	10,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	5,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	17,000.00
Aprovechamientos	10,000.00
Multas	10,000,00
Reintegros	7,900.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5,000.00
Otros Aprovechamientos	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
Participaciones	6,314,772.00
Fondo General de Participaciones	4,304,822.00
Fondo de Fomento Municipal	1,375,545.00
Fondo Municipal de Compensaciones	249,109.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	79,064,00
	33,490.00
I.S.R. sobre salarios	49,427.00
Participaciones por Impuestos Especiales	185,602.00
Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación	185,602.00 29,137.00
Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	29,137.00
Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	29,137.00 8,220.00
Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 Aportaciones	29,137.00 8,220.00 356.00
Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Muevos Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipos y	29,137,00 8,220.00 956.00 22,487,077.94
Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcadiones Territoriales y de la Ciudad de México.	29,137,00 8,220,00 356,00 22,487,077.94 18,238,143.00 4,248,934.94
Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipos y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. Copvenios	29,137,00 8,220.00 395,00 22,487,077.94 18,238,143.00 4,248,934.94 2.00
I.S.R. sobre salarios  Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipos y de las Demarcadones Territoriales y de la Ciudad de México.  Convenios Programas Federales Programas Estatales	29,137,00 8,220,00 356,00 22,487,077.94 18,238,143.00 4,248,934.94



### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios elidales y comunales y sus construcciones adheridas:

- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible:
  - Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufrueto, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes innuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal, tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas fisicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratandose de predios ejídales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior:
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predíal será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANU	JAL MÍNIMO
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Município, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún casó se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva,
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles,
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca,
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones,
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

# SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.
- Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, sierapre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

# CAPÍTULO 1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTÁCIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera, Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los jugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los jugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construídos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semífijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad	
I.	Puestos fijos en mercados construidos.	321.00	Mensual	
II.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m²	53.50	Mensual	
III.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m².	26.50	Por día	
V.	Reapertura de puesto, local o caseta.	214.00	Por evento	
٧,	Derecho de uso de piso para descarga	250.00	Por evento	

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 25. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio. Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y frecuentemente utilizadas para la próximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Articulo 27. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 28. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

Periodicidad	Cuota en Pesos
Mensual	30,00
Anual	340.00

Artículo 29. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definar a cargo del Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan da oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota en Pesos	
1.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	5.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	27.00
11.	Certificación de la superficie de un predio.	107.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	54.00
٧.	Constancia para el permiso de juegos pirotécnicos en jurisdicción municipal.	54.00

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 17

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

# Sección tercera. Expedición de Lícencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas;

C	oncepto	Cuota	Periodicidad
the second secon	con venta de cerveza es en botella cerrada	750.00	Anual

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota	Periodicidad
de cerveza,		Anual
	de cerveza,	de cerveza,

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 36. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

# Sección cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 37. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,500.00

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

# CAPITULO III OTROS DERECHOS

# Sección Única, Otros Derechos, Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 202	SÁBADO 22	DE	<b>FEBRERO</b>	DEL	AÑO	2025
----------------------------------	-----------	----	----------------	-----	-----	------

Giro		Inscripción cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
1.	Comercial.	***************************************	
a)	Miscelánea	158.00	105.50
b)	Papelerías	158,00	105,50
c)	Regalos	158.00	105.50
d)	Venta de Ropa	158.00	105.50
e)	Taqueria	158.00	105.50
f)	Venta de artesanías	200.00	200,00
g)	Florerías	200.00	200.00
h)	Venta de Pollo	200.00	200.00
i)	Venta de Pan	200.00	200.00
j)	Venta de Plantas	200.00	200.00
k)	Ferreteria	750.00	750.00
1)	Carpinterias	200.00	200.00
11.	Servicios.		
a)	Restaurantes pequeños	158.00	105.50
b)	Vulcanizadoras	158.00	105.50
c)	Casetas Telefónicas	158.00	105.50
d)	Internet	158.00	105.50
e)	Comedores	158.00	105.50
f)	Centros ecoturísticos (cabañas y tirolesa	1,000.00	1,000.00
g)	Centro ecoturístico (tirolesa)	1,000.00	1,000.00
h)	Cabañas	1,000.00	1,000.00
i)	Taller Mecànico	750.00	500.00
j)	Balconerías	750.00	750.00

# TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

Sección Primera, Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 43. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- 1. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles,
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, piazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales

Articulo 44. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Articulo 45. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas fisicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 43 de esta Ley.

Artículo 46. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se estableceran en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 47. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, se establece de la siguiente manera:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Į.	Arrendamiento de Volteo	260.00	Por Hora en la Población
IL.	Arrendamiento de camión-pipa	310.00	Por viaje en la población
Ш.	Arrendamiento de Retroexcavadora	600.00	Por Hora en la Población
IV.	Arrendamiento de sillas	2.00	Por pieza

V.	Arrendamiento de mesas plegables	20.00	Por pieza.
VI.	Arrendamiento de Lona	3,500.00	Por evento.

# CAPITULO II

# Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 48. El municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente al Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 49. El municipio percibifá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF).

# Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 50. El municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Tegritoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

# Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 51. El municipio percibira productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente a los convenios federales que se realicen.

# Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 52. El municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente a los convenios estatales que se realicen.

### Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 53. El municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente a los recursos fiscales y propios recaudados por el municipio.

# TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 54. El municipio podrá percibir ingresos por los siguientes supuestos:

- I. Multas
- II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones
- III. Otros Aprovechamientos

# Sección Primera. Multas

Articulo 55. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos			
L	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	527.00			
11.	Pinta de Grafiti en bienes muebles e inmuebles patrimonio municipal, públicos y por denuncias de particulares.	527.00			
III.	Defecar y orinar en la vía pública.	316.00			
IV.	Tirar basura en la vía pública.	105.00			

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 19

Sección Segunda, Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 56. Es objeto de este concepto las aportaciones y cooperaciones ya sea en efectivo, especie o trabajo que recibe el Município por los siguientes conceptos:

Cond	cepto	Cuota (pesos)
1.	Tequios comunitarios	500.00
11.	Cooperaciones voluntarias	200.00
111.	Donaciones de terceros en efectivo	1,000.00
IV	Aportación de beneficiarios	300.00

# Sección Tercera. Otros Aprovechamientos

Artículo 57, El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 58. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

### TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I **PARTICIPACIONES**

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- 11. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel; IV.
- V. VI. Participaciones Provisionales;
- Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos
- ISR sobre Salarios; VII.
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevo XI.

### CAPÍTULO II **APORTACIONES**

Artículo 60. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

Sección Primera, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 61. El Municipio percibirá recursos del Fondo, de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municípios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 62. El Município percibira recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municípios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

> TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

> > CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y ica Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 65. Los financiamientos u obligaciones contraldas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 66. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se reflere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 67. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera

# TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco previas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus añexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones contravengan

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con rroyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Faderativas y los Municípios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación, homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

# Anexo I

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública									
OBJETIVO	ESTRATEGIAS	METAS							
Eficientar la	Fortalecimiento del sistema								
recaudación municipal que permita al	Actualización del padrón de contribuyentes								
Ayuntamiento de San Andrés Paxtlan, recaudar el 100% de	Adecuada Difusión de la Ley de Ingresos del Municipio.								
los ingresos fiscales estimados, así, como	Entregar cartas invitaciones a los nuevos establecimientos,	100% de la recaudación							
recepción de las participaciones y aportaciones a través del Estado, que nos	Ofrecer descuentos del 20% en refrendo anual de licencias comerciales durante los tres primeros meses del año,	fiscales, participaciones y							
permite dotar de infraestructura y servícios básicos de calidad a los	Realizar acciones que coadyuven a la concientización de las personas sobre la importancia de la recaudación municipal.								
habitantes	Implementar un sistema de recaudación municipal eficiente.								

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Município de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

# SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Λ	MANA	п

		Proyecciones de Ingresos-	LDF	
	-	(Cifras Nominales)	2024	2025
	-	The state of the s	2024	2020
1	ď	Ingresos de Líbre Disposición	6,506,274.00	7,422,772.0
	A	Impuestos	35,000.00	40,000.0
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.0
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.0
	D	Derechos	120,000.00	125,000.0
	E	Productos	19,502.00	22,000.0
	F	Aprovechamientos	17,000.00	21,000.0
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.0
	Н	Participaciones	6,314,772.00	7,214,772.0
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0,0
	J	Transferencias	0.00	0.0
	K	Convenios	0.00	0.0
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.0
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	22,487,079,94	22,487,079.9
	Α	Aportaciones	22,487,077.94	22,487,077.9
	В	Convenios	2.00	2.0
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.004	0.0
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.0
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	6.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0,00	0.0
4		Total de Ingresos Proyectados		29,909,851,9
		Datos informativos	28,993,353.94	29,909,001,9
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente.  de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.0
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

# Anexo III

Resultados de Ingresos LDF								
	Concepto	2023	2024					
1.	Ingresos de Libre Disposición	6,455,578.00	6,501,575.08					
A	Impuestos	34,343.00	36,327.75					
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00					
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00					
D	Derechos	74,665.00	116,977.00					
E	Productos	18,698.00	15,898.33					
F	Aprovechamiento	13,100.00	17,600.00					
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0,00	0.00					
H	Participaciones	6,314,772.00	6,314,772.00					
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00					
J	Transferencias	0,00	0.00					
K	Convenios	0.00	0.00					
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00					
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	31,095,749.50	22,487,079.94					
A	Aportaciones	21,095,749.50	22,487,077.94					
В	Convenios	10,000,000.00	2.00					

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0,00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	37,551,327.50	28,988,655.02
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogónea de la información financiera y de los formatos a que hace referência la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Município de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahitatlán, Qaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

# ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			28,993,353.94
INGRESOS DE GESTIÓN			191,502.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Impliestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de líquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejores por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	115,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,502.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,502.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0,00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Récursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liguidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	28,801,851.94
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,314,772.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,304,822.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,375,545.00
Fondo Municipal do Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	249,109.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	79,064.00
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	33,490.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	49,427.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	185,602.00

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 21

Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	29,137.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,220.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	356,00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	22,487,077.94
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	18,238,143.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	4,248,934.94
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Comentes	1,00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financiera s	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financiera	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Añexo v

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julia	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	28,993,353.94	2,416,112.66	2,416,114,59	2,416,112.67	2,416,112.67	2,416,112,67	2,416,112.57	2,416,112.67	2,416,112.67	2,416,112.67	2,416,112.71	2,416,112.59	2,416,112.67
Impuestos	35,000.00	2,916,67	2.916.63	2,916,67	2.916.67	2.916.67	2916.67	2.916,67	2.915.67	2,916.67	2,916,67	2,915,67	2,916,67
Impuestos sobre los lagresos	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0,00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	35,000.00	2,916.67	2,916.63	2,916.67	2,916,67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,918.67	2,916.67	2,916.67	2.916.57	2,916,67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transaccione	0.04	0,00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00
Impuestos no comprendido s en la Ley de Ingresos vigente, causados én ejercicios fiscales anteriores pordentes de liquidación o pago	0,00	9.00	0.60	0.00	0.00	0.00	0.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribucion es de mejoras	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0,00	0.00	9,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0,00	0.00	0,00	0.00	0.00
Contribucion es de Méjoras no comprendida s en la Ley de ingresos vigentes, causadas en éjercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	120,000.00	10,000,00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000,04	9,999,96	10,000,00
Derechos por el uso, goce, aprovechamie nto o explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00	416.67	416.67	416.67	415.67	416.67	416.67	416.67	416,67	416.67	415.67	416.63	416,67

# SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Derechos por Prestación de		CHO SE						9,583,33	9,593,33	9,583.33	9,583.37	9,583.33	9,583,33
Servicios Accesorios	115,000.00	9,583,33	9,583,23	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583,33				-		
de Derechos Derechos no	00,0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0,00	0,00	0.00	0.00
comprendido s en la Ley de Ingresoa vigente, causados en ejerciclos liscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0.00	0.06	0.00	6.00
Productos	19,502.00	1,625.17	1,625.13	1,625.17	1,625,17	1,625.17	1,625,17	1,625.17	1,625.17	1,625.17	1,625.17	1,625.17	1,625.17
Productos	19,502.00	1,625.17	1,625.13	1,625,17	1,625.17	1,525.17	1,625.17	1,625.17	1,625.17	1,625.17	1,525.17	1,625,17	1,625.17
Productos no comprendido s en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	9.00	6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.00	0.00	0.00	0.00	5.00	0.00
Aprovechaml entos	17,000.00	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416,67	1,416.67	1,416.57	1,416.63	1,416.67
Aprovechami	17.000.00	1,416.67	1,416,67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,415.57	1,416.63	1,416.67
Aprovechami		0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Patrimoniales Aprovechami	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	430	0.00	0.00		0.00	1		0,00
entos no comprendido s en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios liscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.60	0.00	9.60	0.00	0.00	aga	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	0.90	0.00	0,00	0.00	0.60	0.00	0.00	0.00	0,00	0,00	0.00	0.00	0,00
Otros		444	244		Y				100	121	404	C22	110
Participacion	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0,00	0.00	0.00	0.00
es, Aportaciones, Convenios, Incentivos delivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	29,801,851.94	2,400,154.16	2,400,156,10	2,409,154,16	2,400,154.16	2,400,154.16	2,400,154.16	2,400,154,16	2,400,154.16	2,400,154.16	2,400,154,16	2,400,154.16	2,400,154.16
Participacion es	6,314,772.00	526,231,00	526,231.00	526,231.00	526,231.00	526,231.00	526,231.00	526,231.00	526,231.00	526,231.00	526,231.00	526,231.00	525,231.00
Aportaciones	22,487,077.94	1,673,923.16		1,873,923.16	1,873,923.16	1,873,923,16	1,873,923.16	1,873,923.16	1,873,923.16	1,873,923.16	1,873,923.16	1,873,923,16	1,873,923,16
Convenios	2.00	0,00	200	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos								-	3.49	1.00	0.00	0.00	1
derivados de la Golaboración Fiscal	0.00	00,0	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0,00
Fondos Distintos de Aportaciones Transferencia	0,00	00.0	0.00	0.00	0,00	000	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00
s, Subsidios y Subvencione s, Pensiones y Jubilaciones	p.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamient os	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamient o interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0,00	0,00	0.00
- sacisfe	200			-100	1	707	1	1	ALMA .	- Awa	1 444	4.44	1 4.40

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Paxllán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Enero de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 4 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



NG. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 202

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TENANGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por.

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- II. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se percibén por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscalés, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razon y el intelecto, ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Domínio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas:
- Contribuyente: Persona fisica, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leves fiscales vigentes;

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 23

- XII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubienta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la ecuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia? Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa Administrativa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXIV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones
- XXXVIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXXIX. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarías para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el stijeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la Innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLIV. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad econômica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLV Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVI. Tasa: Pórcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.
- XLVII. Tesoreria: La Tesorería Municipal; y
- XLVIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadistica y Geografia (INEGI);
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
  - El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;

# SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estér jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales,
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir al comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Articulo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca	Ingreso
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	(En Pesos)
IMPUESTOS	88,677.50
Impuestos sobre los ingresos	4,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	4,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	84,177.50
Predial	84,177.50
DERECHOS	577,382.25
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	75,500.00
Mercados	22,900.00
Panteones	52,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	501,882.25
Aseo Público	2,420.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	14,600.00
Licencias y Permisos	1,100.00

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 25

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	11,900.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,800.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	128,900.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	700.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	333,462.25
PRODUCTOS	521,100.00
Productos	521,100.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	4,500.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	516,549.00
Productos Financieros del Ramo 28	15.00
Productos Financieros del Fondo III	20.00
Productos Financieros del Fondo IV	12.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	2.00
APROVECHAMIENTOS	56,579.00
Aprovechamientos	56,579.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	55,878,00
Donativos	1.00
Aprovechamientos diversos	700,00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	12,767,158.30
Participaciones	5,032,094.11
Fondo General de Participaciones	3,393,436.05
Fondo de Fomento Municipal	1,302,120.42
Fondo Municipal de Compensaciones	54,806.12
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	52,442.16
Participaciones por Impuestos Especiales	38,398.94
Fondo de Fiscalización y Recaudación	154,416.23
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	24,295,65
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,649.64
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	5,528.90
Aportaciones	7,735,062.19
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,903,978.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	1,831,084.19
Convenios	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

Total

# CAPÍTULO I MPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

# Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuolas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el especiáculo en todás las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esparádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorerta Municipal.

En quanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal. El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

# CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

# Sección Única. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

14,010,897.05

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso:
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede;
- VII. Las personas risicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entienda por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO			
CONCEPTO CUOTA EN UMA			
I. Suelo Urbano	2UMA		
II. Suelo Rústico	1 UMA		
III. Suelo Comunal	1 UMA		

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca

# SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

# Sección Primera, Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Articulo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos:
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 23. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
J.	Locales fijos en mercados construidos m²	334.92	Anual
11.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	334.92	Anual
M.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	111.64	Anual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	167.46	Anual
٧.	Regularización de concesiones	167.46	Anual
VI,	Ampliación o cambio de giro	167.46	Anual
VII.	Reapertura de puesto, local o caseta	111.64	Anual
VIII.	Asignación de cuenta por puesto	334.92	Anual
IX.	Permiso para remodelación	334.92	Anual
X.	División y fusión de locales	334.92	Anual
XI.	Derecho de uso de piso para descarga	167.46	Anual
XII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	167.46	Anual
XIII.	Vendedores ambulantes o esporádicos	44.66	Por Evento

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 27

# XIV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de cacetas o puestos. Anual

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Aseo Público

# de este derecho la recaudación que obtiene el Município por la

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,339.68	Por evento
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,111.11	Por evento
c)	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	3,907.41	Por evento
d)	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	7,814.81	Por evento
e)	Las autorizaciones de construcción de monumentos	669.84	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA ÉN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Servicios de inhumación	1,116.40	Por evento
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
b)	Servicios de exhumación	2,791.01	Por evento
c)	Refrendo de derechos de inhumación	558.20	Por evento
d)	Servicios de reinhumación	558.20	Por evento
e)	Depósitos de restos en nichos o gavetas	558,20	Por evento
f)	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	781,48	Por evento
g)	Construcción o reparación de monumentos	781.48	Por evento
h)	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	558.20	Por evento
i)	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	558.20	Por evento
j)	Servicios de incineración	558.20	Por evento
k)	Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	558.20	Por evento
1)	Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	558.20	Por evento
m)	Grabados de letras, números o signos por unidad	558.20	Por evento
n)	Desmonte y monte de monumentos	558.20	Por evento
o)	Perpetuidad de lotes y gavetas en panteones	558.20	Anual
p)	Depósito de cenizas en el panteón	558.20	Por evento

Articuto 27. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del município. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 28. Son sujetos de este derecho los propletarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 29. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 30. El pago de este derecho se efectuará:

 En los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas;

CONCEPTO		PTO CUOTA EN PESOS	
a)	Recolección de basura en área comercial	44.66	Por bolsa grande
p)	Recolección de basura en área industrial	55.82	Por bolsa grande
c)	Récolección de basura en casa- habitación	22,33	Por bolsa grande

# Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 3). Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Expedición de constancia de Identidad	111.64	Por evento
H.	Expedición de constancia de origen y vecindad	111.64	Por evento
111.	Constancia de participación ciudadana	111.64	Por evento
IV.	Constancia de Buena conducta	111.64	Por evento

### Artículo 34. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

# SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

# Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Articulo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mísmas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 37. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l.	Permisos de:		
a)	Construcción m2	5.29	Por evento
b)	Reconstrucción m2	5.29	Por evento
c)	Ampliación m2	5.29	Por evento
d)	Demolición de inmuebles m2	5.29	Por evento
e)	Demolición de fraccionamientos m2	5.29	Por evento
f)	Construcción de albercas m3	5.29	Por evento
g)	Ruptura de banquetas m2	5.29	Por evento
h)	Empedrados m2	5.29	Por evento
I)	Pavimento m2	5.29	Por evento
j)	Reparación m2	5.29	Por evento
k)	Excavaciones m2	5.29	Por evento
1)	Rellenos m2	5.29	Por evento
m)	Remodelación de fachadas de fincas urbanas m2	5.29	Por evento
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
n)	Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales m2	5.29	Por evento
0)	Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior m2	5.29	Por evento
p)	Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la via pública m2	105.82	Por evento
d)	Apeo y destinde, alineamientos, permisos de subdivisión de periodos, entronque de drenaje y fusión de bienes	893.12	Por unidad
r)	Instalación de infraestructura de estructura o mástil para colocar antenas de telefonía celular hasta 30 metros de altura (auto soportada, antiostrada y monopolar)	200 UMA	Por unidad

Sección Guarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 38. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la presentación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes	334.92	223.28
b) Papelerias	223.28	111.64
	223.28	111.64
	223.20	111.04
d) Tiendas de materiales para construcción	558.20	446.56
e) Carnicolia	334.92	167.46
f) Caseta con venta de alimentos	558.20	334.92
g) Cenadurias sin venta de cerveza	558.20	334.92
<ul> <li>h) Cocina económica y/o fondas sin venta de cerveza</li> </ul>	558.20	334,92
Cocktelería sin venta de cerveza	558.20	334.92
j) Compra y venta de fierro viejo (por evento)	558.20	334,92
	1,674.60	1,451,32
l) Distribuidora de gas butano	10,047.62	9,935.98
m) Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	10,047.62	9,935.98
n) Tabiqueras	1,116.40	837.30
o) Tlapalería	1,451.32	893.12
p) Ferreterias	558.20	279.10
q) Artesanías	223.28	167.46
r) Farmacias	1,451.32	1,116.40
ll. Indi	rstrial:	
a) Carpinteria y fábrica de muebles	1,451.32	1,116.40
b) Purificadora y Embotelladora de agua	550.00	1200 10
purificada	558.20	279.10
c) Tortilleria	223.28	279.10 167.46
		0.000
c) Tortillería d) Fábrica de artesanías e) Fábrica de tabicon, tabiques y	223.28	167.46
c) Tortillefia d) Fábrica de artesanías e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	223.28 1,116.40 1,674.60	167.46 5,582.01
c) Tortillefia d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios:	167.46 5,582.01 8,373.02
c) Tortillefia d) Fábrica de artesanías e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderías	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 558.20	167.46 5,582.01 8,373.02
c) Tortillefia d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderias b) Estéticas	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 558.20 334.92	167.46 5,582.01 8,373.02 167.46 167.46
c) Tortillefia d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderias b) Estéticas c) Trahsporte de carga y descarga	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 558.20 334.92 279.10	167.46 5,582.01 8,373.02 167.46 167.46 223.28
c) Tortillefia d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderias b) Estéticas c) Transporte de carga y descarga d) Transporte de pasaje	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 558.20 334.92 279.10 279.10	167.46 5,582.01 8,373.02 167.46 167.46 223.28 223.28
c) Tortillefía d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderias b) Estéticas c) Transporte de carga y descarga d) Transporte de pasaje e) Cerrajerías	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 558.20 334.92 279.10 279.10 223.28	167.46 5,582.01 8,373.02 167.46 167.46 223.28 223.28 167.46
c) Tortillefía d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderias b) Estéticas c) Transporte de carga y descarga d) Transporte de pasaje e) Cerrajerías f) Consultorios médicos	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 556.20 334.92 279.10 279.10 223.28 1,674.60	167.46 5,582.01 8,373.02 167.46 167.46 223.28 223.28 167.46 837.30
c) Tortillefía d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderías b) Estéticas c) Transporte de carga y descarga d) Transporte de pasaje e) Cerrajerías f) Consultorios médicos g) Estacionamientos públicos	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 558.20 334.92 279.10 279.10 223.28 1,674.60 1,339.68	167.46 5,582.01 8,373.02 167.46 167.46 223.28 223.28 167.46 837.30 669.84
c) Tortillefía d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderías b) Estéticas c) Trahsporte de carga y descarga d) Transporte de pasaje e) Cerrajerías f) Consultorios médicos g) Estacionamientos públicos h) Gimnasios	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 556.20 334.92 279.10 279.10 223.28 1,674.60	167.46 5,582.01 8,373.02 167.46 167.46 223.28 223.28 167.46 837.30
c) Tortillefía d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderías b) Estéticas c) Transporte de carga y descarga d) Transporte de pasaje e) Cerrajerías f) Consultorios médicos g) Estacionamientos públicos	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 558.20 334.92 279.10 279.10 223.28 1,674.60 1,339.68	167.46 5,582.01 8,373.02 167.46 167.46 223.28 223.28 167.46 837.30 669.84
c) Tortillefía d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderías b) Estéticas c) Trahsporte de carga y descarga d) Transporte de pasaje e) Cerrajerías f) Consultorios médicos g) Estacionamientos públicos h) Gimnasios	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 558.20 334.92 279.10 279.10 223.28 1,674.60 1,339.68 558.20	167.46 5,582.01 8,373.02 167.46 167.46 223.28 223.28 167.46 837.30 669.84 334.92
c) Tortillefía d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderías b) Estéticas c) Transporte de carga y descarga d) Transporte de pasaje e) Cerrajerías f) Consultorios médicos g) Estacionamientos públicos h) Gimnasios i) Hojalatería y Pintura j) Lava autos k) Alquilleres de Ionas, sillas, mesas, loza	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 558.20 334.92 279.10 279.10 223.28 1,674.60 1,339.68 558.20 1,674.60	167.46 5,582.01 8,373.02 167.46 167.46 223.28 223.28 167.46 837.30 669.84 334.92 837.30
c) Tortillefía d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderias b) Estéticas c) Transporte de carga y descarga d) Transporte de pasaje e) Cerrajerías f) Consultorios médicos g) Estacionamientos públicos h) Gimnasios i) Hojalatería y Pintura j) Lava autos k) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 558.20 334.92 279.10 223.28 1,674.60 1,339.68 558.20 1,674.60 558.20 1,674.60	167.46 5,582.01 8,373.02 167.46 167.46 223.28 223.28 167.46 837.30 669.84 334.92 837.30 390.74
c) Tortillefía d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderías b) Estéticas c) Transporte de carga y descarga d) Transporte de pasaje e) Cerrajerías f) Consultorios médicos g) Estacionamientos públicos h) Gimnasios i) Hojalatería y Pintura j) Lava autos k) Alquileres de Ionas, sillas, mesas, loza y banquetes l) Taller eléctrico automotriz	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 558.20 334.92 279.10 279.10 223.28 1,674.60 1,339.68 558.20 1,674.60 558.20 1,674.60 1,674.60	167.46 5,582.01 8,373.02 167.46 167.46 223.28 223.28 167.46 837.30 669.84 334.92 837.30 390.74 893.12
c) Tortillefía d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderías b) Estéticas c) Transporte de carga y descarga d) Transporte de pasaje e) Cerrajerías f) Consultorios médicos g) Estacionamientos públicos h) Gimnasios i) Hojalatería y Pintura j) Lava autos k) Álquilleres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes l) Taller eléctrico automotriz m) Taller mecánico n) Taller y reparación de	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 558.20 334.92 279.10 223.28 1,674.60 1,339.68 558.20 1,674.60 558.20 1,674.60	167.46 5,582.01 8,373.02 167.46 167.46 223.28 223.28 167.46 837.30 669.84 334.92 837.30 390.74
c) Tortillefía d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderías b) Estéticas c) Trahsporte de carga y descarga d) Transporte de pasaje e) Cerrajerías f) Consultorios médicos g) Estacionamientos públicos h) Gimnasios i) Hojalatería y Pintura j) Lava autos k) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes l) Taller eléctrico automotríz m) Taller mecánico n) Taller y reparación de electrodomésticos	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 558.20 334.92 279.10 279.10 223.28 1,674.60 1,339.68 558.20 1,674.60 558.20 1,674.60 1,674.60 1,674.60 1,674.60 1,339.68	167.46 5,582.01 8,373.02 167.46 167.46 223.28 223.28 167.46 837.30 669.84 334.92 837.30 390.74 893.12 893.12
c) Tortillefía d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderías b) Estéticas c) Transporte de carga y descarga d) Transporte de pasaje e) Cerrajerías f) Consultorios médicos g) Estacionamientos públicos h) Gimnasios i) Hojalatería y Pintura j) Lava autos k) Álquilleres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes l) Taller eléctrico automotriz m) Taller mecánico n) Taller y reparación de electrodomésticos o) Veterinarias	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 558.20 334.92 279.10 279.10 223.28 1,674.60 1,339.68 558.20 1,674.60 1,674.60 1,674.60 1,674.60 1,339.68 1,339.68	167.46 5,582.01 8,373.02 167.46 167.46 223.28 223.28 167.46 837.30 669.84 334.92 837.30 390.74 893.12 893.12 893.12
c) Tortillefía d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderías b) Estéticas c) Transporte de carga y descarga d) Transporte de pasaje e) Cerrajerías f) Consultorios médicos g) Estacionamientos públicos h) Gimnasios i) Hojalatería y Pintura j) Lava autos k) Alquilleres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes l) Taller eléctrico automotriz m) Taller mecánico n) Taller y reparación de electrodomésticos o) Veterinarias p) Vulcanizadora	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 558.20 334.92 279.10 279.10 223.28 1,674.60 1,339.68 558.20 1,674.60 1,674.60 1,674.60 1,674.60 1,339.68 1,339.68 1,339.68	167.46 5,582.01 8,373.02 167.46 167.46 223.28 223.28 167.46 837.30 669.84 334.92 837.30 390.74 893.12 893.12 1,004.76 1,004.76
c) Tortillefía d) Fábrica de artesanias e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados III. Ser a) Lavanderías b) Estéticas c) Transporte de carga y descarga d) Transporte de pasaje e) Cerrajerías f) Consultorios médicos g) Estacionamientos públicos h) Gimnasios i) Hojalatería y Pintura j) Lava autos k) Álquilleres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes l) Taller eléctrico automotriz m) Taller mecánico n) Taller y reparación de electrodomésticos o) Veterinarias	223.28 1,116.40 1,674.60 vicios: 558.20 334.92 279.10 279.10 223.28 1,674.60 1,339.68 558.20 1,674.60 1,674.60 1,674.60 1,674.60 1,339.68 1,339.68	167.46 5,582.01 8,373.02 167.46 167.46 223.28 223.28 167.46 837.30 669.84 334.92 837.30 390.74 893.12 893.12 893.12

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS 2025	
Concepto	Cuota
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados (Misceláneas)	333.33

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 29

b)	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos (Restaurantes)	666.67
c)	Depósitos de cerveza	555.56
d)	Miscelánea	333.33
e)	Centro botanero	555.56
f)	Restaurant-bar	555.56
g)	Billar con venia de cerveza	555.56
5)	Salón de fiestas	666.67
i)	Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	555.56
j)	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	555.56
k)	Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la Cabecera Municipal y Agencias	63,492.06

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS PERI	ODICIDAD
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se llevará a cabo espectáculos públicos.	866.67	Por evento

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordínario de giros prestadores de servícios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) De 20:001 P.m. a 23:59 p.m. horas	666.67	Por evento
b) De 00:001 a.m. a 5:59 a.m. horas	888.89	Por evento

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas;

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<ul> <li>a) Por comercialización de bebídas alcohólicas en envases cerrados</li> </ul>	174.60	Por evento
<ul> <li>Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos (Restaurantes)</li> </ul>		Por evento
c) Depósito de cerveza	291.01	Por evento
d) Miscelánea	174,60	Por evento
e) Centro Botanero	291,01	Por evento
f) Restaurante-bar	291.01	Por evento
g) Billar con venta de cerveza	291.01	Por evento
h) Salón de fiestas	349.21	Por evento
<ul> <li>i) Abarrotes con venta de cerveza er botella cerrada</li> </ul>	291,01	Por evento
<li>j) Abarrotes con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada</li>	291.01	Por evento
<ul> <li>k) Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la Cabecera Municipal y Agencias</li> </ul>		Por evento

 V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	666,67	Por evento

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 42. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

# Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TTIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
a) Cambio de usuario	Doméstico	334.92	Por evento	
b) Baja y cambio de medidor	Doméstico	334.92	Por evento	
c) Suministro de agua potable	Doméstico	8.93	M3 bimestral	
d) Conexión a la red de agua potable	Doméstico	3,349.21	Por evento	
Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	1,674.60	Por evento	

# Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes quotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario publico	7.72	Por evento
b) Regadera publica	33.49	Por evento

# Sección Octava. Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) For 12 horas	1,116.40	Por evento
b) Por 24 horas	2,232.80	Por evento

### Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,291.01	Por evento

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenda.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

# Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 49. El município percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	<b>CUOTA EN PESOS</b>	PERIODICIDAD	
Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio			
a) Kiosko Municipal Local Comercial	390.74	Mensual	
b) Local, molino de nixtamal y tortillería	2,232.80	Mensual	
c) Renta temporal para antenas	4,854.11	Mensual (modificación de Acuerdo al INPC)	
d) Arrendamiento de la Cocina Comunitaria	846.56	Por Día	

Sección Segunda, Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 50. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinará y liquidará de conformidad con los que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 51. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
I Arrendamiento de maquinaria:			
a) Tractor	558.20	Por hora	
b) Retroexcavadora	614.02	Por hora	
c) Camión volteo	1,674.60	Por viaje	
d) Revolvedora	558.20	Por Dia	
e) Camión Ford Redilas	1,339.68	Por Viaje	
f) Camión pipa	390.74	Por Viaje	
g) Ambulancia	1,672.22	Por Viaje	
h) Desbrozadora	334.92	Por Día	
II Arrendamiento de Muebles		***************************************	
i) Sillas y	5.59	Por Unidad	
j) Tablones	33.49	Por Unidad	

### Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 52. El Município percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Cuarta, Productos Financieros del Fondo III

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Articulo 55. El Município percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025

# Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

# Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 58. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública. Sección Segunda, Donativos

Artículo 59. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### Sección Tercera, Aprovechamientos Diversos

# SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Artículo 60. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá de ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Uso de la vía pública para eventos	700.00	Por día

Artículo 61. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, Tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá nacerse el registro patrimonial respectivo.

# TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 62. El Município percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

# Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 63. El Fondo General de Participaciones se constiluirá con el 21% de la recaudación rederal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fisca del Estado de Caxaca

# Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Articulo 64. El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios mediante la fórmula establecida en artículo 7 de la citada Ley.

# Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 65. El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, se distribuirá como lo establece el artículo 7A ambos de la citada Ley.

# Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 66. El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios conforme a lo que establece el artículo 7B de la citada Ley.

# Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 67. El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6A de la Ley de coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

# Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 68. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Oaxaca.

### Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 69. El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6B de la Ley de Coordinación Físcal del Estado de Oaxaca.

# Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 70. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercício, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

### Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 71. La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo

# VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN 31

126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de esta Ley.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 72. El Município percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 73. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que errita la Secretaría de Desarrollo Social, así como lo establece el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 74. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### Sección Única. Programas Federales

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

# CAPÍTULO III. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 77, El Municipio percibe ingresos defivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

# Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 78. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

# TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor et día uno de enero de dos mil veinticinco previas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras parmanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

# ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a

que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TENANGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCIGIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

# ANEXO I Objetivos anuales, estrategias y metas.

	tivos anuales, estrategias y met	
	Santiago Tenango, Distrito de E	
	as y metas de los Ingresos de la	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoria para disminuir la informalidad	medios necesarios para el pago de sus contribuciones	
Gestionar una eficiente recaudación tributaria	Generar un canal de comunicación con los contribuyentes a manera de informarles hacia donde se dirige sus aportes por tasas	Obtener un crecimiento en a mayor al 20% respecto al año anterior.
Mejorar la calidad de vida de los cludadanos.	Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.	Incrementar un crecimiento de espacios públicos para fomentar el deporte cultura y artes.
Mejorar la seg <b>uridad</b> ciudadana	Monitorear y evaluar la información oportuna y rigurosa sobre las ocurrencias oportuna y rigurosa sobre las ocurrencias delictivas, para dar atención especial a zonas de mayor Indice delictivo.	Incrementar la zona de alumbrado público, así como la profesionalización de la policía municipal.
Implementar, mejorar y mantener la infraestructura pública.	Gestionar de manera interinstitucional ante los gobiernos Federal y Estatal, el mejoramíento, ampliación y construcción, de nuevas vías de comunicación, electrificación, agua potable y drenaje	Detonar la actividad económica en los habitantes al contar con mejores y mayores vías de comunicación, electrificación, agua potable y drenaje

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

	Municip			go, Distrito de Et	la, Oaxaca	
			Proyecciones de	Ingresos-LDF		
			(Pes	os)		
10.0			(Cifras No	minales)		
	Concepto		2025	2026	2027	2028
1	Ingresos de Lib Disposición	re	6,275,833.86	6,641,093.97	7,027,612.61	7,436,627.04
Α	Impuestos		88,677.50	93,838.62	99,300.13	105,079.50
В	Cuotas y Aportaciones Seguridad Social	de	0.00	0.00	0.00	0.00
С	Contribuciones Mejoras	de	0.00	0.00	0.00	0,00
D	Derechos		577,382.25	610,986.51	646,546.57	684,176.26
E	Productos	- 1	521,100.00	551,428.57	583,522.30	617,483.91
F	Aprovechamientos		56,579.00	59,871.96	63,356.57	67,043.99
	Ingresos por Ventas	de	0.00	0.00	0.00	0.00
G	Bienes y Prestación Servicios	de			3.0	

# SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

_						
	H	Participaciones	5,032,094.11	5,324,967.31	5,634,886.04	5,962,842.38
	ŗ	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	1.00
	j	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	2-037-00-0	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	7,735,063.19	8,185,251.99	8,661,642.26	9,165,758.95
	A	Aportaciones	7,735,062.19	8,185,250.99	8,661,641.26	9,165,757.95
	В	Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0,00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
1		Total de Ingresos Proyectados	14,010,897.05	14,826,345.97	15,689,254.88	16,602,386.00
		Datos informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0,00	0,00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Críterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Form	ANE) nato 7 C) Resultã	(O III RI dos de Ingreso:	s-LDF.	
Municipio	de Santiago Tena	ango. Distrito de	Etla. Oaxaca	
	Resultados d	e Ingresos-LDF		
		esos)		
Concepto	2022	2023	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	5,510,941.75	6,310,850.51	5,762,802.54	6,275,833.86
A Impuestos Cuotas y B Aportaciones de Seguridad Social	50,484,50 0,00	78,664.26 0.00	51,768.73 6.00	88,677.50 0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D Detechos E Rroductos F Aprovechamiento Ingresos por Ventas de Bienes y	260,338,22 653,040,10 87,144,93 0.00	377,376.80 667,992.10 105,961.35 0.00	285,693.00 321,575.91 71,670.79 0.00	577,382.25 521,100.00 56,579.00 0.00
Prestación de Servicios H Participaciones Incentivos Derivados I de la Colaboración Fiscal	4,459,964.00 0.00	5,080,856.00 0.00	5,032,094,11 0.00	5,032,094,11
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios  Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00 0.00	0.00	0.00
Transferencias 2 Federales Etiquetadas	6,153,071.79	7,258,740.23	7,735,062.19	7,735,063.19
A Aportaciones	6,153,071.79	7,258,740.23	7,735,062.19	7,735,062.19

В	Convenios	0.00	0.00	0.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones,	0.00	0.00		0.00
	Pensiones y Jubilaciones				
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	11,664,013.54	13,569,590.74	13,497,864.73	14,010,897.05
Dato	os informativos Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago	0.00	0.00	0.00	0.00
	de Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación nomogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejerciclo Fiscal 2025.

# **ANEXO IV INGRESOS** Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			14,010,897.05
INGRESOS DE GESTIÓN		14.5	1,243,738.75
Impuestos	Recursos Fiscales	Comentes	
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	The restrict
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Comientes	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	577,382.25
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	75,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Comantes	521,100,00
Productos	Recursos Fiscales	Corrierites	521,100,00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Comentes	56,579.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	56,579.00
PARTICIPACIONES, APORTÁCIONES, CONVENIOS Y INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	Recursos Federales	Corrientes	12,767,157.30
Participaciones	Recursos Federales	Comientes	5,032,094.11
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Comientes	3,393,436,05
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,302,120.42
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Comientes	54,806.12
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Comentes	52,442.16
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	38,398.94
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	154,416,23
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	24,295.65
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,649.64
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	5,528,90
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,735,062.19
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,903,978.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Cludad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,831,084.19
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Comientes	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Comientes	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Étla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

1,000,000   1,000,000,000   1,000,000   1,000,000   1,000,000   1,000,000   1,000,000,000   1,000,000   1,000,000   1,000,000   1,000,000   1,000,000,000   1,000,000,000   1,000,000,000   1,000,000,000   1,000,000,000   1,000,000,000   1,000,000,000   1,000,000,000,000   1,000,000,000,000,000   1,000,000,000,000,000   1,000,000,000,000,000,000,000,000,000   1,000,000,000,000,000,000,000,000,000,0	CONCEPTO	igunA	OlanB	o191d93	ostelň	llidA	ολεμγ	olnut	oliut	olzogA	Septiembre	andutaO	Movlembre	Oiclembro
1,192,194   1,19	Ingresos y Otros Beneficios	14,010,897.05	1,265,974.22	1,265,974,22	1,265,974.22	1,265,974.22	1,265,976.22	1,265,974,22	1,265,974,22	1,265,974.22	1,265,974.22	1,265,974.22	675,576,42	675,576,42
84,177.50 775.00 375.00	Impuestos	88,677,50	7,389,79	7,389.79	7,389.79	7,389.79	7,389.79	7,389.79	7,389.79	7,389.79	7,389.79	7,389.79	7,389.79	7,389.79
84.17.50         704479         70147	los sobre fos	4,500.00	375.00	375.00	375.00	37500	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00
67,382.25         48,115.19 <t< td=""><td>tos sobre el</td><td>84,177.50</td><td>7,014.79</td><td>7,014.79</td><td>7,014.79</td><td>7,014.79</td><td>7,014,79</td><td>7,014.79</td><td>7,014.79</td><td>7,014.79</td><td>7,014.79</td><td>7,014.79</td><td>7,014.79</td><td>7,014.79</td></t<>	tos sobre el	84,177.50	7,014.79	7,014.79	7,014.79	7,014.79	7,014,79	7,014.79	7,014.79	7,014.79	7,014.79	7,014.79	7,014.79	7,014.79
75,500.00 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 75,500.00 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 75,500.00 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 75,500.00 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 6,291.67 75,500.00 6,291.67 75,291.67 75,291.67 75,291.67 75,291.67 75,291.67 75,291.67 75,291.67 75,291.67 75,291.67 75,291.67 75,291.67 75,291.67 75,291.67 7	108	577,382.25	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115,19
For	miento	75,500.00	6,291.67	6,291.67	6,251,67	5,291,67	6291.67	6,291.67	6,291.67	6,291.67	6,291.67	6.291.67	6,291.67	6,291.67
521,100.00         43,425.00         <		501,882.25	41,823,52	41,823.52	41,823.52	41,823.52	41,823.52	41,823.52	41,823.52	41,823.52	41,823.52	41,823.52	41,823.52	41,823.52
521,100.00         43,425.00         <	stos	521,100.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425,00	43,425.00	43,425.00	43,425,00	43,425.00
56,579,00         4,714,92	2	521,100.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425,00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00
56,579,00         4,714,92	echamientos	56,579.00	4,714.92	4,714,92	4,714.92	4,714,92	4,714.92	4,714.92	4,714,92	4,714,92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92
12,767,158.30 1,162,329.33 1,162,329,32 1,162,329.33 1,162,329.33 1,162,329.33 1,162,329.33 1,162,329,32 1,162,329,32 1,162,329,32 1,162,329,32 1,162,329,32 1,162,329,32 1,162,329,32 1,162,329,32 1,162,329,32 1,162,329,32 1,16	chamientos	56,579.00	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92
5,032,094.11         419,341.18         419,3			1,162,329.33	1,162,329,33	1,162,329.33	1,162,329,33	1,162,331,33	1,162,329.33	1,162,329,33	1,162,328.33	1,162,329.33	1,162,329,33	571,931.53	571,931.53
7,735,062.19 742,988.15 742,988.1	sciones	5,032,094.11	419,341 18		419,341.18	419,341.18	419,341.18	419,341.18	419,341.18	419,341,18	419,341.18	419,341.18	419,341.18	419,341.18
1.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	siones	7,735,062.19	742,988.15		742,983.15	742,988.15	742,988.15	742,988.15	742,988.15	742,988.15	742,988,15	742,988.15	152,590.35	152,590.35
1.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	soie	1.80	000	00:0	0.00	000	1.00	0000	0.00	0000	00:00	00:00	0.00	00'0
	colaboración		0000	000	00:0	000	1.00	000	000	0000	0.00	000	0.00	000

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Enero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 4 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

# **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.